



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Formación Técnica Crecic Ltda.”, R.U.T. N°78.174.010-1, en el marco de fiscalización al Bono Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0022/13

SANTIAGO, 08 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC LTDA”, R.U.T. N°78.174.010-1, representado por don Oscar Muñoz Sepúlveda, C. I. N° 3.334.740-5, ambos domiciliados en General Bustamante N° 48, Of. 33, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 4207, de fecha 20 de mayo de 2011, se adjudicó la ejecución del curso “Herramientas Computacionales Aplicado a la Gestión del Negocio”, código MY-01-13-32, en el marco del “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, el cual se ejecutó entre el 02 de agosto de 2011 y el 25 de octubre de 2011, en la comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 08 de noviembre de 2011, se fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, ya individualizado, observándose, como hecho irregular, que en el registro de asistencia del libro de clases del curso, antes singularizado, no se consignan las firmas de los participantes Lorena Fernandois Pacheco, C. I. N° 12.282.330-4, y Ramón Silva Gálvez, C. I. N° 11.668.498-5, no obstante que se registra su asistencia a clases.

3.-Que, con fecha 08 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 15 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: *“La irregularidad cometida radica principalmente en el relator, quien pasaba lista a los alumnos al inicio del curso, y dos de ellos específicamente Sra. Lorena Fernandois Pacheco 12.282.330-4 y Sr. Ramón Silva Gálvez 11.668.498-5, por temas laborales llegaban 10 minutos más tarde a la jornada de capacitación, quienes informaron al principio del curso este inconveniente, sin embargo relator indicaba presente en el libro*

y no tomó la precaución de solicitar la firma de estos participantes posteriormente, provocando con ello los recuadros en blanco de la firma y sólo llenando el recuadro de presente.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados por dicha Entidad, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°268, de fecha 31 de enero de 2012, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, la declaración contenida en el escrito de descargos presentado por el organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3318, de fecha 13 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4207, de fecha 20 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus

Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 3318, de fecha 13 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC LTDA.", R.U.T. N°78.174.010-1, **Multa equivalente a 9 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia, específicamente, por no consignar las firmas de los participantes Lorena Fernandois Pacheco, C. I. N° 12.282.330-4, y Ramón Silva Gálvez, C. I. N° 11.668.498-5, no obstante que se registra su asistencia a clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



VCR/FDS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo